

Decreto 46/2004, de 20 de abril, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Tenerife (B.O.C. 81, de 28.4.2004)

El régimen de distribución de recursos de las figuras tributarias del Régimen Económico-Fiscal de Canarias que corresponden a las administraciones canarias y que se concreta en el Bloque de Financiación Canario, se constituye como elemento esencial para la consecución del objetivo de estabilidad de las Haciendas Territoriales Canarias perseguido por la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias (1).

Se prevé en la Ley un mecanismo de actualización de las Cartas municipales o Bases vigentes de distribución de los recursos del REF dada su antigüedad.

A tal efecto el primer párrafo del artículo 6.3 de la Ley establece que antes del 30 de abril de 2004 los ayuntamientos y el Cabildo de la isla respectiva podrán acordar elevar propuesta al Gobierno de Canarias para que mediante Decreto proceda a la modificación de las bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos de la isla.

Conforme al segundo párrafo del mismo precepto, dicha distribución se adoptará por acuerdo conjunto del Cabildo y, al menos, la mitad de los ayuntamientos de la isla respectiva, siempre que, en el acuerdo adoptado formen parte todos los municipios que representen cada uno de ellos, al menos el 10 por ciento de la población insular.

El Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la isla han adoptado acuerdo por mayoría y formando parte de ella todos los Municipios que representan cada uno de ellos al menos el 10 por ciento de la población insular, cumpliendo así con los requisitos del párrafo segundo del artículo 6.3 remitiendo propuesta al Gobierno de Canarias a los efectos del primer párrafo del artículo 6.3 citado, por lo que procede adoptar el presente Decreto de modificación de las bases vigentes de distribución intermunicipal de los recursos de la isla.

En su virtud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.3, primer párrafo, de la Ley 9/2003, de 3 de abril (1), visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifican las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Tenerife quedando establecidas conforme figura en el anexo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, si bien los criterios de distribución que contiene serán de aplicación a los ingresos que se devenguen a partir de 1 de enero de 2004.

ANEXO

Bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Tenerife.

Base Primera. La distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Tenerife se realizará de la siguiente forma:

a) El noventa coma cincuenta por ciento (90,50%), en forma directamente proporcional a la población.

b) El cero coma veinticinco por ciento (0,25%), al Ayuntamiento de Adeje.

c) El cero coma cincuenta por ciento (0,50%), al Ayuntamiento de Arona.

d) El uno coma cincuenta por ciento (1,50%), al Ayuntamiento de La Laguna.

e) El cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

f) El seis coma cincuenta por ciento (6,50%), al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Base Segunda. Los criterios de distribución establecidos en la base anterior serán de aplicación a los ingresos que se devenguen a partir del 1 de enero de 2004.

Base Tercera. La liquidación definitiva de los recursos correspondientes al año 2003 se realizará mediante la aplicación de los mismos criterios que se utilizaron en su momento para la distribución de las entregas a cuenta de dicho ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de los datos de población a 1 de enero de 2003 una vez sean publicados oficialmente.

(1) La Ley 9/2003 figura como L9/2003.